



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 7ª N°. 12C-23, Sede Judicial Nemqueteba, Piso 5°, de Bogotá
6013532666, ext. 71011
flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	(V) DECLARACIÓN HIJA DE CRIANZA
Demandante:	YULY SLENDY CASTILLO ROBAYO
Demandados:	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LUIS ANTONIO CASTILLO ROBAYO
Radicado:	11001-31-10-011-2023-01063-00
Providencia:	Auto No. 167
Decisión:	Admite demanda

Como quiera que se cumplió lo señalado en el auto inadmisorio de la demanda y por reunir los requisitos legales previstos para ello, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL** que instaura la señora **YULY SLENDY CASTILLO ROBAYO**, en contra de los señores SANDRA CRISTINA, FABIO MIGUEL y ADRIANA CASTILLO ROBAYO, MAHIRA ALEJANDRA CASTILLO CASTILLO y YULIAN DAVID CASTILLO BLANCO, en su condición de herederos determinados del señor **LUIS ANTONIO CASTILLO ROBAYO**, y de los **herederos indeterminados** de éste último.

SEGUNDO: IMPRIMIR al presente proceso el trámite **VERBAL** previsto en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: Se ordena NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia a los demandados SANDRA CRISTINA, FABIO MIGUEL y ADRIANA CASTILLO ROBAYO, MAHIRA ALEJANDRA CASTILLO CASTILLO y YULIAN DAVID CASTILLO BLANCO; córraseles traslado por el término de veinte (20) días, para que ejerzan su derecho de contradicción a través de abogado titulado. Súrtase siguiendo lo preceptuado en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o de conformidad con la Ley 2213 de 2022, asegurándose de cumplir los requisitos que, en cada caso, se exigen.

CUARTO: EMPLAZAR a los herederos Indeterminados del causante **LUIS ANTONIO CASTILLO ROBAYO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108 y 490 del C.G. del P.; **EFFECTUAR** dicho emplazamiento mediante la respectiva anotación en el

registro nacional de personas emplazadas, tal como lo establece el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: NOTIFICAR al señor Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado, en los términos del numeral 1° del artículo 46 del C.G. del P.

SEXTO: RECONOCER personería al abogado **YOLMAR REINALDO YOMAYUSA MURCIA**, para que intervenga en este asunto en representación de los intereses de la demandante, en los términos y para los fines señalados en el memorial poder.

Se aclara que para la firma de esta decisión se acudió a lo señalado tanto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, como en el artículo 22 del Acuerdo No. PCSJA20-11567 de 5 de junio del mismo año.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 18 de marzo de 2024, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 16.

Secretaria:

DANIELA CONSTANZA
MANRIQUE ROSERO

Firmado Por:
Ricardo Adolfo Pinzon Moreno
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cf4e751909b92c80154b9879cada23eba4aa1fb3df462494fb2fecf55da3b37**

Documento generado en 15/03/2024 08:22:49 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>